

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, a precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 4 de Marzo, núm. 6464, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Seccion 5.<sup>a</sup>—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones dirigidas a este Ministerio por algunos facultativos de medicina, en las que, fundándose en la circular expedida por el mismo en 9 de Marzo último, pretendi el abono de honorarios devengados en operaciones y reconocimientos periciales ejecutados por los mismos en causas criminales seguidas de oficio; se ha servido declarar que la citada circular se refiere única y exclusivamente a los gastos materiales que causan las operaciones, pero no en manera alguna a los honorarios ó derechos de los facultativos, los cuales se satisfarán cuando se hagan efectivas las costas y gastos de juicio.

Madrid 3 de Marzo de 1852.—Gonzalez Romero.

En la del 17 de Marzo, núm. 6477, lo que sigue:

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo consultado por esa Junta en 3 de Diciembre del año último, relativamente a los expedientes instruidos por la comision central de indemnizaciones de daños causados durante la guerra civil; teniendo presente lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Agosto último, y las explicaciones que acerca de su inteligencia se dieron en el Congreso de Diputados en las sesiones de 12 de Julio y 21 de Noviembre del año próximo pasado:

Considerando al mismo tiempo que la justicia y la equidad exigen que sean respetados los fallos de la comision central creada en virtud de la ley de 9 de Abril de 1842; cuyos fallos con el carácter de definitivos hayan aprobado la liquidacion y clasificacion de los créditos:

En vista de lo manifestado en el dictámen que se ha pedido a los Diputados que fueron individuos de la comision del Congreso, que informó acerca del proyecto de ley relativo al arreglo de la Deuda del Estado, como asimismo en el de la comision inspectora de las oficinas de la Deuda.

Oido el Consejo Real, y conformándose con lo informado unánimemente por dichas comisiones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, se ha dignado S. M. declarar que en los expedientes de indemnizaciones en que la suprimida comision central haya aprobado la liquidacion y clasificacion de los créditos, solo corresponde ya a esa Junta acordar desde luego el pago en la forma prevenida, procediendo a examinar y liquidar por los

trámites, y con las formalidades establecidas, los expedientes en que no aparezca aprobada la liquidacion y clasificacion de los créditos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Denda del Estado.»

En la del 19 de Marzo, número 6479, lo siguiente:

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Escuelas especiales.

«Reconocida la necesidad de crear una nueva escuela de veterinaria, en vista de que estando abolidos los exámenes por comision, y no existiendo en el dia mas que las dos subalternas de Córdoba y Zaragoza, los jóvenes de las provincias situadas en el Norte de la Península se hallan imposibilitados de dedicarse á esta carrera por la larga distancia que les separa de aquellos puntos; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que desde principios del próximo curso se establezca en la capital de Leon una escuela subalterna de veterinaria en igual forma que las dos expresadas, adoptándose al efecto las disposiciones convenientes, y debiéndose satisfacer los gastos que en el presente año ocasionen las nuevas enseñanzas, con cargo á la partida señalada en el presupuesto general del Estado para los imprevistos de escuelas especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1852.—Reinoso.—Sr. Director de la escuela superior de veterinaria.»

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

«El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda en 10 del actual la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por los mineros, fundidores y comerciantes de Adra, haciendo presente los graves perjuicios que les va á causar el nuevo impuesto de puertos creado por Real decreto de 17 de Diciembre último, en razon á que su principal riqueza consiste en el producto y beneficio de las minas de plomo de Sierra Gador que se exportan al extranjero.

Considerando que el inconveniente que puede presentar la imposicion de derechos de puertos, aplicada á los plomos, es el de tenerse que exigirlos al mismo artículo en muchos puntos, pues son trasportados varias veces de un paraje á otro de la costa antes de salir para el extranjero, ó ser vendidos definitivamente en el pais, S. M. se ha servido resolver que los plomos de las minas de la península paguen solo una vez los derechos de carga y descarga en las repetidas ocasiones que se embarquen ó desembarquen hasta su definitiva salida para el extranjero ó venta en el pais.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.»

Lo que he dispuesto se inserte para la debida publicidad y conocimiento de quien corresponda. Segovia 30 de Abril de 1852.—Eugenio Reguera.



# Depositaria de los fondos provinciales

## DE SEGOVIA

### Mes de Abril de 1852.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Abril que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

### CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo 43038, rs. 21 mrs que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . .	43038	21
Idem de instruccion pública. . . . .	7654	8
Idem de Beneficencia. . . . .	16561	32
Débitos á favor de los fondos. . . . .	380	
<b>Total cargo rs. vn.</b>	<b>67634</b>	<b>27</b>

### DATA.

#### Capítulo 1.º

Art. 1.º	} Son data cuatro mil novecientos cincuenta y ocho rs. ocho mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . . .	3458	8	4958	8
Art. 3.º		Idem por Comisiones especiales. . . . .	1124	32	2124

#### Capítulo 2.º

Art. 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	196	17	989	10	1185	27
Art. 2.º	Idem por las de instruccion primaria. . . . .	1249	33			1249	33
Art. 3.º	Idem por las de la Biblioteca. . . . .	370				370	
Art. 4.º	Idem por las del Museo. . . . .	90				90	

#### Capítulo 3.º

Art. 1.º	} Idem por obligaciones de los hospitales de Dementes de Valladolid y Zaragoza. . . . .			3025	28	3025	28
Art. 3.º		Idem por las de la casa de expositos de esta capital. . . . .	8131		13612	2	21743

#### Capítulo 4.º

Idem por obras públicas de conservacion y reparacion de las existentes. . . . .	6482	17				6482	17
---------------------------------------------------------------------------------	------	----	--	--	--	------	----

#### Capítulo 5.º

Idem por correccion pública. . . . .	638	4				638	4
--------------------------------------	-----	---	--	--	--	-----	---

#### Capítulo 6.º

Idem por los de conservacion y fomento de los montes. . . . .	2624	32	250			2874	32
---------------------------------------------------------------	------	----	-----	--	--	------	----

#### Capítulo 8.º

Idem por los gastos de bagajes. . . . .			2005	19		2005	19
-----------------------------------------	--	--	------	----	--	------	----

**Total data rs. vn.** 24366 7 | 22382 25 | 46748 32

### RESÚMEN.

Importa el cargo. . . . . 67634 27

Idem la data. . . . . 46748 32

Existencia para el siguiente mes rs. vn. . . . . 20885 29

De forma que importando el cargo sesenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro reales y veinte y siete maravedís, y la data cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho reales con treinta y dos maravedís, segun queda expresado, resulta un saldo existencia de veinte mil ochocientos ochenta y cinco reales y veinte y nueve maravedís vellon, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Segovia 30 de Abril de 1852. — El Depositario interino de los fondos provinciales, Mariano Ronderos. — E.º conforme: P. I.º del Interventor interino. — Fernando M. Montero. — V.º B.º El Gobernador, Reguera.



Se halla vacante la plaza de facultativo del pueblo de Vega fría y su agregado, la dotacion será convencional entre los vecinos. Los facultativos que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al alcalde de dicho pueblo francas de porte. Segovia 16 de Mayo de 1852.— Eugenio Reguera.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por Real orden comunicada por la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado su fecha 26 de Febrero último S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomiende á las municipalidades el Manual de ayuntamientos compuesto por D. José Llovera Martinez.

La Administracion que conoce la utilidad y ventajas que debe reportar á los ayuntamientos la adquisicion de esta obra por la facilidad y exactitud con que pueden practicarse las operaciones de los repartimientos de la contribucion territorial, no puede menos de llamar la atencion de las citadas corporaciones á fin de que correspondan á la invitacion que el autor de la obra les ha dirigido en carta particular y á la que esta propia Administracion les hace, teniendo presente que el encargado de recibir las suscripciones en esta capital es D. Cándido Yanguas y Palma, oficial primero de esta Administracion.

Segovia 12 de Mayo de 1852. Agapito Gozalo.

No habiendo remitido á esta Administracion los alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan las certificaciones que les tiene reclamadas y han debido expedir los secretarios de ayuntamiento de los mismos, expresivas de las cantidades que el año próximo pasado de 1851 cobraron los depositarios ó mayordomos en concepto de productos de los bienes de propios, cuya falta es tanto mas reprehensible cuanto que deben tener ya formadas las cuentas de los fondos municipales respectivas al citado año, y considerando que sin dichas certificaciones ni puede esta Administracion depurar y conocer los verdaderos débitos por el 20 por 100 de los valores de propios, ni tampoco atender á su recaudacion con la puntualidad debida y que exige de ella la Superioridad, ha acordado advertirles:

1.º Los alcaldes y secretarios de ayuntamiento de los pueblos expresados á continuacion, que en lo que resta del presente mes no remitan á esta Administracion las expresadas certificaciones sufriran irremisiblemente un apremio cuyas dietas gravaran exclusivamente sobre los mismos alcaldes y secretarios.

2.º Igual medida se adoptará contra los que en este mismo mes no hayan remitido á esta dependencia las certificaciones que tambien se les tiene pedidas, de las cantidades que durante el primer trimestre del corriente año hubiesen entrado en poder de los depositarios ó mayordomos por valores de propios.

3.º Siendo colectiva y mancomunadamente responsables todos los individuos de ayuntamiento del ingreso puntual en Tesoreria del importe del 20 por 100 de propios, del mismo modo que lo son de la recaudacion y pago de las demas contribuciones, tendran entendido asi los concejales que lo fueron en años anteriores, como los que lo son en el corriente, que de no presentarse en lo que resta de este mes á satisfacer los descubiertos en que se encuentren tanto por el 20 por 100 de propios hasta fin de 1851, como por el contingente devengado en el primer trimestre de este año, no podrá menos esta Administracion acordar por sí y proponer al Sr. Gobernador las medidas mas conducentes á fin de obligarles á cumplir con uno de sus principales deberes; porque siendo el 20 por 100 de propios una de las primeras atenciones que deben cubrirse con sus productos, y no exigiéndose sino despues de ingresados estos en poder de los depositarios ó mayordomos, á ninguna consideracion tienen derecho los ayuntamientos que disponen ó toleran se disponga del 20 por 100 para atender á objetos distintos.

La Administracion hace estas advertencias á los alcaldes, ayuntamientos y sus secretarios, animada del mejor deseo de no causarles vejacion alguna que no sea de pura y absoluta necesidad. Segovia 14 de Mayo de 1852.—Agapito Gozalo.

Nota de los pueblos cuyos alcaldes y secretarios de ayuntamiento no han remitido á la Administracion las certificaciones expresivas de los valores de sus propios en el año de 1851.

- Aguilafuente.
- Aldealengua de Pedraza.
- Aldeanueva del Monte.
- Aldehorno.

- Aldeonte y Olmillo.
- Aragoneses.
- Arcones.
- Bercial.
- Bercimuel.
- Bernardos.
- Campo de Cuellar.
- Cantalejo.
- Carbonero de Ahusin.
- Carbonero el Mayor.
- Carrascal del Rio.
- Castrillo de Sepúlveda.
- Cobos de Segovia.
- Cubillo.
- Cuellar.
- Duraton.
- El Espinar.
- Escalona.
- Fuentemilanos.
- Fuentepeayo.
- Fuentesauco.
- Fuentidueña (por villa y tierra)
- Gragera.
- Higuera.
- Huertos.
- Labajos.
- Laguna Contreras.
- La Losa.
- La Matilla.
- Lastras de Cuellar.
- Lastras del Pozo.
- Lovingos.
- Marazucla.
- Melque.
- Muñopedro.
- Muñoveros.
- Nieva.
- Onrubia.
- Ontalvilla.
- Ortigosa de Pestaño.
- Otones.
- Palazuelos.
- Pascuales.
- Prádena.
- Revenga.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Ribota y agregado.
- Sacramenia.
- Saldaña.
- San Martin y Mudrian.
- Santa María de Riaza.
- Santo Domingo de Piron.
- Siguero.
- Tolocirio.
- Trescasas y Sonsoto.
- Turégano.
- Turrubuelo.
- Valleprados.
- Valdesimonte.
- Valleruela de Pedraza.
- Villagonzalo.
- Villar de Sobrepeña.
- Villaverde y Villalvilla de Montejo.
- Villoslada.
- Zarzucla del Monte.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Consiguiente á lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la sexta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 28 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones quinientos ocho mil setecientos treinta y dos reales en esta forma:

- 1.000,000 De la mensualidad del presente mes, correspondiente al cuarto arbitrio que para esta amortizacion se señala en el art. 16 de la citada ley.
- 500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.
- 1.008,732 Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.
- 2.508,732

De esta suma se invertiran

- 750,000 En la adquisicion de de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.
  - 270,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.
- Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlos bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último:
- Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el presidente bajo su responsabilidad.
  - Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los solicitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaria de la Junta,

1.020,000



1.020,000

recogiendo un resguardo con la reseña que con- venga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abri- rán y leerán por el secretario los pliegos de propo- siciones. Se desearán desde luego las que sean su- periores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á ma- yor, segun el precio de cada una, comenzará la ad- mision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferen- cia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hu- biese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por par- tes iguales, ó por sorteo á voluntad de los propo- nentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la to- tal cantidad, del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisi- ble ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del re- mate, la Junta resolverá lo que considere mas be- neficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cum- plimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entre- garsele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la secretaria de la Junta.

Tamben se destinarán

1.488,732

Para la compra de Deuda amortizable de se- gunda clase exterior.

2.508,732

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y se- llados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres, Paris ó Amsterdam, cuyas eependencias cui- darán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las pre- sente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que pre- viene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el

capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposi- cion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y car- go de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar a presencia del interesado en papel que se haya adqui- rido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los presidentes de las co- misiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y nu- meracion de los créditos para que pueda publicarse en los pe- riódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda bre- vedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para pro- ceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumpli- do el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y ademas el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa siempre que se halle dentro del tipo señalado por la junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se en tregarán gratis á los inte- resados que los reclamen en la Secretaria de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiendole que no se admitirá propo- sicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admi- tirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado dia 28 del actual á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia.

Madrid 7 de Mayo de 1852. — El Director general, presi- dente, Gabriel Aristizabal Bastit. — Secretario, Angel F. de He- redia. — Es copia.

MODELO DE PROPOSICIONES.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Junio próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la can- tidad de reales vellon nominales en Deuda amortizable de clase al cambio de centavo por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publi- cado por la Junta para la sexta subasta de dicha clase de Deuda. Madrid de de 1852.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ayuntamiento de Garcillan.

Se prohíbe la entrada y paso del ganado lanar en el término jurisdiccion de la villa de Garcillan, por las coteras del térmi- no de Cabezon y Valverde, por no ser cañada ni paso, y al ser esta la que desde la cotera de Valverde se dirige por este término por la calzada que va al puente Uñez. Garcillan 18 de Mayo de 1852. El alcalde, Restituto Gomez.

En el dia 17 del corriente se ha perdido en Segovia un perro grande, de lanas lisas, blanco, con algunas manchas en las orejas, cola larga y de muchas lanas en ella.

El que le hubiese encontrado tendrá la bondad de presen- tarle en la Canongía Vieja, núm. 1.º donde vive su dueño que dará una gratificacion.